

LOS PARTIDOS TOTALITARIOS Y LA DEMOCRACIA COSTARRICENSE

1. LOS DATOS DEL PROBLEMA

Como es bien sabido el art. 98 de nuestra Carta fue reformado para suprimir el segundo párrafo del mismo, que prohibía expresamente "la formación o funcionamiento" de partidos que atentaran contra el régimen democrático o la soberanía de Costa Rica. Pero se hizo algo más: se reformó también el primer párrafo, que quedó como está hoy, para sujetar los partidos políticos "en sus programas a respetar el orden constitucional de la República".

Con invocación de tal norma constitucional, el Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones (por sentencia de las 9:15 hrs del 5 de noviembre de 1984) denegaron la inscripción del Partido Comunista Costarricense, aduciendo que el programa de éste contrastaba con la Carta en cuanto incluía entre sus objetivos fundamentales "abolir el derecho de propiedad privada y la iniciativa particular, al proclamar la socialización de los medios de producción" (Considerando III). El Registro y el Tribunal consideraron que tal proclamación iba contra "el orden constitucional de la República", que el art. 98 de la Carta manda respetar.

La pregunta es: ¿existe tal contraste y, de existir, es suficientemente grave como para justificar la supresión de un partido político?

El problema se puede y se debe plantear en su radical fondo: ¿justifica el art. 98 el rechazo o la supresión de un partido cuyo programa contradiga una norma cualquiera de nuestra Carta o, en todo caso, una fundamental?

2. LA INTERPRETACION CORRIENTE: LA DEMOCRACIA MECANICA

Una concepción vieja, pero actual, de la democracia considera que ésta se reduce a un sistema de partidos, según el cual cualquiera debe poder acceder al Gobierno si alcanza la mayoría constitucional requerida. En tal concepción la democracia carece de ideología y de valores y se reduce a un método de investi-

dura de gobernantes, por mayoría popular. Esta concepción permite la circulación de todas las ideologías a través de los partidos, a sabiendas de que éstos existen para llegar al poder e imponer jurídicamente la suya, desde el Gobierno constitucionalmente conquistado. Es democrático, según este enfoque, el que pueda alcanzar el poder, por la mayoría constitucional, una ideología cuyo contenido reconocidamente niegue la legitimidad de los partidos políticos, afirmando el derecho de uno y único para gobernar la sociedad, como dueño y depositario de una única ideología verdadera. Esto no sólo no sería antidemocrático sino que sería la prueba de fuego de la democracia y de su óptimo funcionamiento: que la democracia garantizara elecciones tan libres que pudieran servir para llevar al poder a un partido único, que suprimiría los demás y prohibiría las elecciones, o, al menos, las que se dieran fuera de él.

3. LA DEMOCRACIA HUMANISTA: IGUALDAD Y LIBERTAD

Pero hay otro sistema democrático, que no puede identificarse con un simple método electoral y que nunca funciona en el vacío axiológico; es el fundado en el valor igualdad. Porque todos somos iguales, el error de uno solo prueba el de todos los demás o su posibilidad y la invencible falibilidad de todos los hombres. Nadie tiene ni puede tener el monopolio de la verdad; el monopolio de la verdad es sobrehumano o inhumano y necesariamente indebido. Y porque todos somos iguales e igualmente falibles, la selección del gobernante tienen que hacerla todos, por un método en el que todos participen por igual, sin que nadie se imponga individualmente a nadie. Es el sistema de los partidos y de las mayorías. La única forma de lograrlo es, en otras palabras, haciéndolos votar a todos y aceptar el voto de la mayoría, más parecido al de todos que el de la minoría. Pero esa mayoría -advuértase bien- no implica que la minoría sea inferior o distinta, ni que la mayoría sea buena por ser tal. Es buena por respetar la igualdad política entre los hombres, reflejo de su fundamental igualdad humana. Y por aquí abrazamos al hombre y nos olvidamos de la mayoría. Porque la humanidad a que nos referimos es también la que es igual en todos los hombres, por serlo, no la personal y propia de cada uno según la obra de su vida. Es humanidad, no personalidad; y es congénita, no funeraria, porque existe cuando nacemos, no cuando morimos. La única forma en que puede conservarse, pese a la diferencia de medios y capacidades entre los hombres, es en o por la libertad. Sólo si todos tienen igual libertad para desarrollar al máximo sus capacidades, habrá igualdad entre los hombres. Porque el uso de la libertad conduce a la desigualdad, la única igualdad posible es en la cantidad y en el tipo de libertad disponible para cada uno. Cada uno tiene derecho a la libertad necesaria para realizarse al máximo, pero esa libertad tiene que ser la misma para todos, como expresión máxima de la igualdad jurídica entre ellos. La libertad, como objeto de la igualdad en los derechos humanos esenciales, es la única verdadera igualdad existente, o, todavía mejor, es la única igualdad jurídicamente posible. La ley no puede imponer destinos -lo que sería la negación frontal de la libertad- pero puede garantizar puntos de partida. Y no sólo eso garantiza puntos de partida sabedora de la esencial desigualdad de capacidades y de medios, para obtener la desigualdad final entre los hombres que no sólo es legítima sino de

seable si se ha construido sobre su esencial igualdad constitucional en el disfrute de la libertad.

4 EL CASO DEL PARTIDO UNICO

No hay posibilidad ninguna de disociar la igualdad de la libertad en una democracia, ni tampoco el derecho de voto de ambas, con todas las consecuencias de esa decisiva conexión entre ellos. Se trata de una imbricación necesaria que está muy por encima de partidos y mecanismos electorales, de sistemas de selección política. La democracia como tal mecanismo electoral es parte de un conjunto político mucho más amplio, cuya base está en la igualdad jurídica congénita entre todos los hombres y cuya cúspide está en la libertad de todos por igual, como instrumento de su felicidad o para ella. Votar en una democracia pluralista, con pluralidad de partidos, es ser igual y es ser libre. votar en una de partido único, es ser esclavo de ese partido o de sus jefes, a quienes sirve el partido. Es exactamente lo contrario de la auténtica democracia. Es democracia homónima de la nuestra, pero políticamente antípoda.

Todo sistema de partido único es esencialmente antidemocrático, no porque prohíba o excluya elecciones libres con participación de todos, sino porque excluye la igualdad y la libertad de todos, al entender políticamente distintos e inferiores y sin derecho de voto a los que están fuera de ese partido. La pérdida del voto es lo de menos o, en todo caso, viene por carambola. Lo fundamental es la pérdida de la igualdad y, con ella, de la libertad comunes a todos los hombres, de las cuales los partidos son mero reflejo. Y no hay desigualdad porque no hay derecho a voto, fuera del partido único, sino que no hay derecho a voto porque hay desigualdad. El partido único divide a los hombres entre los que son realmente tales y pueden votar, por ser partidarios, y los demás, que no lo son y no pueden votar, porque no son partidarios. En todo caso, porque no creen lo que éstos creen.

Hemos escogido el problema del partido único para hacer entender que la verdadera democracia o, más bien, la democracia igualitaria, lo repudia. Y se entiende que así sea con todos los demás dogmas de esa democracia pluralista, que es la nuestra. La nota esencial de la democracia igualitaria y pluralista es el carácter funcional que en su interior tienen tanto el Gobierno como los derechos individuales: todo el sistema está montado sobre el respeto a la igualdad y a la libertad y para promoverlas al máximo, en términos tales que, si ocurre lo contrario, hay destrucción de su misma estructura, a la que su función está incorporada. Un derecho al voto para instaurar una dictadura en favor de un líder o de una clase privilegiados, con derecho exclusivo al poder a partir de ese momento, sin alternabilidad ni elecciones libres, sin la participación igualitaria y, sobre todo, sin libertad de todos los gobernados en el manejo de su vida diaria, es no sólo un contrasentido sino un derecho inexistente en una verdadera democracia. En ésta y la afirmación resulta esencial política y jurídicamente el fin está incorporado al voto y consiste necesariamente en servir la igualdad y la libertad congénitas de todo hombre así como el pluralismo que de ellas nacen y sin las cuales ese voto aborta o muere.

5. EL CASO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

El motivo invocado para impedir el nacimiento de un partido político fue el que su programa expresamente propugnara la socialización de los medios de producción, cambio incompatible con el actual sistema económico y político, según afirmación del respectivo falla. ¿Lleva éste razón? ¿Se trata de aspecto fundamental de nuestro régimen constitucional?

Creemos que sí y nos interesa establecer la compaginación desde doble punto de vista, desde nuestra Constitución y desde un modelo ideal de democracia.

Curioso es advertir cómo, para el marxismo, la palabra libertad significa más bien liberación, a partir de la destrucción de la propiedad privada y del gobierno igualitario, para la consumación de la dictadura del proletariado. La propiedad es, según el marxismo, la fuente principal de la desigualdad humana y política, y sobra explicarlo más. Y la socialización de los bienes no es un fin sino un medio para crear la igualdad real y no sólo jurídica, mediante la destrucción de la clase capitalista, por un Estado de partido único, representante del proletariado, según lo proclaman Marx y Moscú. No hay que decir más para una clase y un régimen. Todavía más: hay una íntima ligazón histórica entre dictadura y colectivismo económico, tanto como la hay entre libertad política y propiedad privada, que viene fácilmente a luz no sólo por el inveterado recurso de los partidos marxistas a los golpes de estado-como cualquier tiranuelo de derechas- sino por la sistemática opresión que sus gobiernos ejercen sobre todos los disidentes y contra todos los derechos humanos, una vez realizada la colectivización. Igual perseverancia en la tiranía está ausente de la mayoría de los gobiernos electos dentro de una democracia pluralista y con propiedad privada. De modo que cala bien el fallo constitucional, que así es digno de todo apoyo por los demócratas auténticos de Costa Rica, cuando establece una vinculación institucional necesaria entre democracia costarricense y propiedad privada, así como entre colectivismo y dictadura.

Pero cabría pensar que la supresión del párrafo segundo del art. 98 de la Constitución Política y de la prohibición de partidos antidemocráticos que contenía, es lo mismo que una autorización para la existencia y funcionamiento de éstos en Costa Rica. Cabría pensar, en otras palabras, que la reforma constitucional deja sin efecto la prohibición que contenía el art. 98 y crea un derecho de existencia abierto para toda clase de partidos, no importa su ideología, totalitaria o democrática.

La realidad es que el silencio del legislador nada dice, excepto cuando dispone lo contrario una norma; y que, por ello mismo, si hay una regla constitucional sobre una materia, viene prohibido derogarla, reformarla o interpretarla por suposición de lo que dice el silencio creado por una derogación parcial anterior. Suprimir una prohibición no equivale a otorgar un permiso cuando la prohibición es también de principio y no una disposición escrita, porque el principio sólo muere por derogación expresa, sobre todo si se trata de acto o actividad sujetos a un acto oficial interpuesto, como la inscripción de un partido

político Y más bien equivale, con sólo no decir nada al respecto, a dejar a la autoridad llamada a inscribir en libertad para fallar discrecionalmente el asunto, siempre con razonabilidad.

Pero es que, en este caso, hay más. el párrafo primero del art. 98 expresamente sujeta la formación e inscripción de partidos a la compatibilidad entre la Constitución y sus programas, lo que obviamente incluye en el cotejo la esencia de la Constitución. Y con ello quiere decir que prohíbe cualquier partido cuya ideología comprobada fustigue la Carta y ponga su ideal en lo contrario a aquella esencia. De modo que la cuestión única que queda por contestar en cuanto a la sabiduría del referido fallo es la de si la propiedad privada forma parte esencial de nuestro sistema económico o político, o es meramente ornamental en su arquitectura, fuera de consideraciones ideológicas como las anteriores. Creemos posible, en efecto, descubrir lo esencial de un sistema constitucional positivo-en cuanto operante socialmente-por inducción y no por deducción, a través de la relación entre sus normas importantes y de éstas con la realidad de su aplicación en la vida política y económica. No es ésta la sede para decirlo todo al respecto, sino lo de bulto; y de bulto es que toda la organización del Estado dada en nuestra Constitución supone y consagra la propiedad privada. El art. 50, fundamental en esta línea de pensamiento, obliga a estimular la distribución de la riqueza, que también es propiedad privada; y el art. 121.13 establece una potestad de imposición, que sólo puede operar sobre la propiedad de los bienes en general, pues, si no se diera, no habría nada que imponer. Pero, sobre todo, la Carta contiene instituciones histórica y teóricamente vinculadas a la propiedad privada, como la división de poderes, las reservas de ley, el sistema de libertades públicas, etc., que carecerían de sentido sino como medios de protección o de incisión sobre aquella y que aparecieron en el horizonte político de Costa Rica alrededor o conjuntamente con la propiedad privada, cuya explotación resulta la libertad económica fundamental y más productiva en la vida real. Todo lo cual debe entenderse naturalmente referido a la propiedad como institución jurídica y no sólo como derecho del propietario, pues aquella existe en la Carta y por virtud de ésta aunque, de hecho, no haya propietarios o los haya muy pocos. Pese a la hipocresía reiterada en la teoría internacional de los derechos humanos, que excluye de su campo las libertades económicas, éstas son hoy el pivote de las otras libertades donde existen- y el antecedente inmediato de su desaparición, donde no existen. Todas las dictaduras de nuevo cuño, tanto de izquierda como de derecha, empiezan siempre colectivizando total o parcialmente la economía del país. No hay la menor duda de que la propiedad privada es parte esencial de nuestra democracia igualitaria y pluralista, así como de su eliminación una destrucción del sistema político- y no sólo económico- que hoy vivimos.

La sentencia que comentamos lleva razón Honor a la propiedad, si de honrar la libertad y la igualdad se trata, honor al Registro Civil y al Tribunal Supremo de Elecciones

Lic Eduardo Ortiz Ortiz

5. EL CASO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

El motivo invocado para impedir el nacimiento de un partido político fue el que su programa expresamente propugnara la socialización de los medios de producción, cambio incompatible con el actual sistema económico y político, según afirmación del respectivo falla. ¿Lleva éste razón? ¿Se trata de aspecto fundamental de nuestro régimen constitucional?

Creemos que sí y nos interesa establecer la compaginación desde doble punto de vista, desde nuestra Constitución y desde un modelo ideal de democracia.

Curioso es advertir cómo, para el marxismo, la palabra libertad significa más bien liberación, a partir de la destrucción de la propiedad privada y del gobierno igualitario, para la consumación de la dictadura del proletariado. La propiedad es, según el marxismo, la fuente principal de la desigualdad humana y política, y sobra explicarlo más. Y la socialización de los bienes no es un fin sino un medio para crear la igualdad real y no sólo jurídica, mediante la destrucción de la clase capitalista, por un Estado de partido único, representante del proletariado, según lo proclaman Marx y Moscú. No hay que decir más para una clase y un régimen. Todavía más: hay una íntima ligazón histórica entre dictadura y colectivismo económico, tanto como la hay entre libertad política y propiedad privada, que viene fácilmente a luz no sólo por el inveterado recurso de los partidos marxistas a los golpes de estado como cualquier tiranuelo de derechas sino por la sistemática opresión que sus gobiernos ejercen sobre todos los disidentes y contra todos los derechos humanos, una vez realizada la colectivización. Igual perseverancia en la tiranía está ausente de la mayoría de los gobiernos electos dentro de una democracia pluralista y con propiedad privada. De modo que cala bien el fallo constitucional, que así es digno de todo apoyo por los demócratas auténticos de Costa Rica, cuando establece una vinculación institucional necesaria entre democracia costarricense y propiedad privada, así como entre colectivismo y dictadura.

Pero cabría pensar que la supresión del párrafo segundo del art. 98 de la Constitución Política y de la prohibición de partidos antidemocráticos que contenía, es lo mismo que una autorización para la existencia y funcionamiento de éstos en Costa Rica. Cabría pensar, en otras palabras, que la reforma constitucional deja sin efecto la prohibición que contenía el art. 98 y crea un derecho de existencia abierto para toda clase de partidos, no importa su ideología, totalitaria o democrática.

La realidad es que el silencio del legislador nada dice, excepto cuando dispone lo contrario una norma; y que, por ello mismo, si hay una regla constitucional sobre una materia, viene prohibido derogarla, reformarla o interpretarla por suposición de lo que dice el silencio creado por una derogación parcial anterior. Suprimir una prohibición no equivale a otorgar un permiso cuando la prohibición es también de principio y no una disposición escrita, porque el principio sólo muere por derogación expresa, sobre todo si se trata de acto o actividad sujetos a un acto oficial interpuesto, como la inscripción de un partido

político. Y más bien equivale, con solo no decir nada al respecto, a dejar a la autoridad llamada a inscribir en libertad para fallar discrecionalmente el asunto, siempre con razonabilidad.

Pero es que, en este caso, hay más. el párrafo primero del art. 98 expresamente sujeta la formación e inscripción de partidos a la compatibilidad entre la Constitución y sus programas, lo que obviamente incluye en el cotejo la esencia de la Constitución. Y con ello quiere decir que prohíbe cualquier partido cuya ideología comprobada fustigue la Carta y ponga su ideal en lo contrario a aquella esencia. De modo que la cuestión única que queda por contestar en cuanto a la sabiduría del referido fallo es la de si la propiedad privada forma parte esencial de nuestro sistema económico o político, o es meramente ornamental en su arquitectura, fuera de consideraciones ideológicas como las anteriores. Creemos posible, en efecto, descubrir lo esencial de un sistema constitucional positivo-en cuanto operante socialmente-por inducción y no por deducción, a través de la relación entre sus normas importantes y de éstas con la realidad de su aplicación en la vida política y económica. No es ésta la sede para decirlo todo al respecto, sino lo de bulto; y de bulto es que toda la organización del Estado dada en nuestra Constitución supone y consagra la propiedad privada. El art. 50, fundamental en esta línea de pensamiento, obliga a estimular la distribución de la riqueza, que también es propiedad privada; y el art. 121.13 establece una potestad de imposición, que sólo puede operar sobre la propiedad de los bienes en general, pues, si no se diera, no habría nada que imponer. Pero, sobre todo, la Carta contiene instituciones histórica y teóricamente vinculadas a la propiedad privada, como la división de poderes, las reservas de ley, el sistema de libertades públicas, etc., que carecerían de sentido sino como medios de protección o de incisión sobre aquella y que aparecieron en el horizonte político de Costa Rica alrededor o conjuntamente con la propiedad privada, cuya explotación resulta la libertad económica fundamental y más productiva en la vida real. Todo lo cual debe entenderse naturalmente referido a la propiedad como institución jurídica y no sólo como derecho del propietario, pues aquella existe en la Carta y por virtud de ésta aunque, de hecho, no haya propietarios o los haya muy pocos. Pese a la hipocresía reiterada en la teoría internacional de los derechos humanos, que excluye de su campo las libertades económicas, éstas son hoy el pivote de las otras libertades donde existen- y el antecedente inmediato de su desaparición, donde no existen. Todas las dictaduras de nuevo cuño, tanto de izquierda como de derecha, empiezan siempre colectivizando total o parcialmente la economía del país. No hay la menor duda de que la propiedad privada es parte esencial de nuestra democracia igualitaria y pluralista, así como de su eliminación una destrucción del sistema político- y no sólo económico- que hoy vivimos.

La sentencia que comentamos lleva razón. Honor a la propiedad, si de honrar la libertad y la igualdad se trata, honor al Registro Civil y al Tribunal Supremo de Elecciones

Lic. Eduardo Ortiz Ortiz